

LEGISLACIÓN

CRÓNICA LEGISLATIVA

JULIO - OCTUBRE DE 2009

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de julio a octubre de 2009 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

Así, en el ámbito de la POLÍTICA PESQUERA COMÚN, cabe destacar la publicación de un Reglamento de la Comisión, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (*DO L 280*, 27.10.2009, p. 5). Se trata de un acto normativo de gran calado, que se inscribe en la renovada estrategia de la UE de dar una nueva dimensión a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con la que la Unión cuenta desde el 1 de enero de 2010. Mediante este Reglamento, la Unión busca aportar claridad a unas materias tan técnicas y complejas como son: las inspecciones de buques pesqueros de terceros países en los puertos de los Estados miembros de la UE, el régimen de certificación de capturas para la importación y exportación de productos de la pesca, el avistamiento de los buques pesqueros involucrados en este tipo de pesca y la cooperación administrativa entre todas las partes involucradas en este ámbito. Cabe recordar que precisamente estas materias representan algunos de los elementos claves del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, mediante el cual la Unión estableció un sistema para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Reglamento éste al que ya nos hemos referido en su momento, en nuestra anterior Crónica legislativa publicada en el n.º 32 de la Revista de Derecho Comunitario Europeo (p. 362). Mencionar, también, que este Reglamento de desarrollo se compone de 54 artículos y 13 Anexos.

Traemos, también, a colación un Reglamento sobre el comercio de productos derivados de la foca, adoptado por el PE y el Consejo en relación con la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (*DO L 286*, 31.10.2009, p. 36). Se trata de un acto de Derecho derivado que busca armonizar la comercialización en la UE de los productos derivados de la foca, y, por tanto, eliminar las perturbaciones del mercado interior respecto de dichos productos, incluidos los productos equivalentes o que puedan sustituir a los productos derivados de la foca. Las normas así armonizadas han de tener en cuenta en todo momento las consideraciones del bienestar de los animales. A través de este Reglamento, queda prohibida en la Unión la importación, la exportación y la venta de todos los productos procedentes de las focas, salvo en tres situaciones expresamente señaladas en el art. 3.1 y 2: (a) cuando hayan sido cazados por la población inuit y otras comunidades indígenas, a fin de contribuir a su subsistencia; (b) cuando la importación de estos productos sea de carácter ocasional y consiste en objetos destinados al uso personal de los viajeros o de sus familiares; (c) cuando dichos productos hayan sido obtenidos de subproductos de la caza regulada con vistas en la gestión sostenible de los recursos marinos, y su comercialización se realizara sin ánimo de lucro. La adopción de este Reglamento ha desencadenado una considerable oposición por parte de algunos de los países con una importante tradición en la caza de focas. Así, en el marco de la OMC Canadá ya ha solicitado la celebración de consultas con la UE sobre este Reglamento, de conformidad con algunas de las disposiciones del GATT, el Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio, y del Acuerdo sobre la Agricultura (es la diferencia con n.º 400 de la OMC); e Islandia solicitó sumarse

a las consultas. Y a Canadá unos días más tarde se le ha sumado Noruega que también solicitó la celebración de consultas con la UE en esta misma materia (es la diferencia con n.º 401 de la OMC); a esta solicitud se le sumaron Islandia y Canadá. Sin duda alguna, la publicación de este Reglamento seguirá suscitando muchos debates entre aquellos que son especialmente sensibles a las consideraciones del bienestar de los animales, por un lado, y aquellos otros para los cuales cazar representa una manera de subsistencia y que afirman que, hoy por hoy, están llevando a cabo el sacrificio de las focas de manera responsable.

En materia de MEDIO AMBIENTE, puede señalarse la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 286*, 31.10.2009, p. 1). Ante la constatación de que las emisiones continuadas de «sustancias que agotan el ozono» deterioran considerablemente la capa de ozono, y de un principio de recuperación de esta capa, la acción a nivel comunitario ocupa un papel esencial. Así, la Comunidad, que es parte del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, debe cumplir las disposiciones de ambos textos, y para ello, el objeto del presente Reglamento es establecer «normas sobre la producción, importación, exportación, introducción en el mercado, uso, recuperación, reciclado, regeneración y destrucción de las sustancias que agotan la capa de ozono, sobre la comunicación de información acerca de dichas sustancias y sobre la importación, exportación, introducción en el mercado y uso de los productos y aparatos que contienen o dependen de estas sustancias» (artículo 1). Contando con 31 artículos y 8 anexos, el Reglamento establece una serie de prohibiciones, y normas sobre la importación y exportación de sustancias. Es de destacar su artículo 28, que, para comprobar el cumplimiento de sus normas por parte de las empresas, prevé las inspecciones por parte de los Estados miembros a partir de un análisis de riesgos, incluyendo «inspecciones de las importaciones y exportaciones de sustancias reguladas, así como de los productos y aparatos que las contengan o dependan de ellas. Las autoridades competentes de los Estados miembros realizarán las investigaciones que la Comisión estime necesarias con arreglo al presente Reglamento».

En el ámbito de la ENERGÍA NUCLEAR, debe destacarse la publicación de una Directiva del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 18). A partir de una normativa que se funda en el artículo 30 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, que dispone el establecimiento en la Comunidad de normas básicas para asegurar la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros resultantes de las radiaciones ionizantes, y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la competencia de la Comunidad es compartida con los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por la Convención sobre Seguridad Nuclear. Así, la Directiva tiende a establecer un marco comunitario que garantice esta seguridad, y a asegurar que se adopten por los Estados miembros las disposiciones nacionales necesarias de protección de los trabajadores y del público en cuanto a los riesgos producidos por las radiaciones de las instalaciones nucleares (artículo 1). Los Estados miembros deberán establecer y mantener un marco legislativo, reglamentario y organizativo, estableciendo responsabilidades para la adopción de requisitos nacionales en seguridad nuclear, la disposición de un sistema de concesión de licencias, un sistema de supervisión de la seguridad nuclear; y medidas para asegurar su cumplimiento, como lo indica el artículo 4 de la Directiva. Para ello dispondrán de una Autoridad nacional competente, y cumplirán obligaciones relativas a la información al público sobre estas cuestiones (artículos 5 y 8). Por último, como lo dispone el artículo 10 en cuanto a la transposición, los Estados «presentarán a la

Comisión un informe sobre la aplicación de la presente Directiva por primera vez antes del 22 de julio de 2014, y a continuación cada tres años».

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Por lo que se refiere a los *asuntos institucionales*, cabe destacar, ya de entrada, la designación a la personalidad a la que se propone nombrar Presidente de la Comisión para el período 2009-2014 (*DO L 179*, 10.07.2009, p. 61). Asimismo, hemos de señalar la publicación de: las modificaciones de las Instrucciones prácticas a las partes, y las modificaciones del reglamento de procedimiento del TPI (*DO L 184*, 16.07.2009, pp. 8 y 10); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Cuarta parte (*DO L 188*, 18.07.2009, p. 14); y de cuatro Decisiones procedentes de la Comisión relativas a la creación del Grupo de gestión de alto nivel de SafeSeaNet (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 63), de un Grupo consultivo europeo de los consumidores (*DO L 244*, 16.09.2009, p. 21), a la prolongación del mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías y del de sus miembros (*DO L 270*, 15.10.2009, p. 18), y a la modificación de la Decisión 2008/359/CE por la que se establece el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria, a fin de ampliar su aplicabilidad (*DO L 280*, 27.10.2009, p. 56). Por otro lado, hay que mencionar la designación de un miembro experto en política pública del Consejo Supervisor del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (*DO L 182*, 15.07.2009, p. 63), y de dos miembros expertos en política pública del Consejo Supervisor del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (*DO L 248*, 22.09.2009, p. 38).

En relación con las *Agencias y Oficinas comunitarias*, hay que destacar la creación de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 1). También ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (*DO L 251*, 24.09.2009, p. 3).

En cuanto al régimen de los funcionarios y los agentes de la UE, el Consejo ha publicado un Reglamento sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2008 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (*DO L 181*, 14.07.2009, p. 1), y una Decisión relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la UE (*DO L 276*, 21.10.2009, p. 1). Por otro lado, hay que señalar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2008/721/CE en lo relativo a las remuneraciones abonadas a los miembros de los Comités científicos y a los expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (*DO L 196*, 28.07.2009, p. 61), y un Reglamento adoptado por esta misma Institución, por el que se establecen las normas de aplicación del artículo 28 *bis*, apartado 2, párrafo tercero, y del artículo 96, apartado 2, párrafo tercero, del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (RAA) (*DO L 226*, 28.08.2009, p. 3).

En cuanto al ámbito de los nombramientos, cabe destacar la publicación durante este cuatrimestre de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, ha sido respecto de una serie de Instituciones, Órganos y Agencias de la UE, a saber: *Comisión* (*DO L 172*,

2.07.2009, p. 34; DO L 178, 9.07.2009, p. 16; DO L 185, 17.07.2009, p. 23; DO L 258, 1.10.2009, p. 26); *Comité de las Regiones* (DO L 173, 3.07.2009, p. 12; DO L 177, 8.07.2009, p. 4; DO L 198, 30.07.2009, pp. 55 y 56; DO L 241, 12.09.2009, pp. 7 y 8; DO L 247, 19.09.2009, p. 12; DO L 265, 9.10.2009, pp. 38, 39 y 40; DO L 268, 13.10.2009, p. 10; DO L 269, 14.10.2009, p. 25); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 177, 8.07.2009, p. 3; DO L 198, 30.07.2009, p. 54; DO L 201, 1.08.2009, p. 62; DO L 260, 3.10.2009, pp. 28, 29 y 30; DO L 285, 31.10.2009, pp. 40 y 41); *TPI* (DO L 181, 14.07.2009, p. 25); *TJCE* (DO L 181, 14.07.2009, p. 26). Mencionar, asimismo, el nombramiento de los miembros del Comité de Medicamentos Huérfanos (DO L 171, 1.07.2009, p. 47), y de los miembros del Grupo de diálogo con las partes interesadas en los ámbitos de la salud pública y la protección de los consumidores establecido por la Decisión 2007/602/CE (DO L 279, 24.10.2009, p. 6).

Finalmente, hemos de referirnos a la publicación de dos Decisiones del Consejo, por las que se nombra al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común, y también al Secretario General Adjunto del Consejo de la UE para el período comprendido entre el 18 de octubre de 2009 y el 31 de octubre de 2009 (DO L 277, 22.10.2009, pp. 19 y 20), y el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, respectivamente (DO L 283, 30.10.2009, pp. 56 y 57).

2. MERCADO INTERIOR

Durante este cuatrimestre, ha vuelto a ser publicado un gran número de actos normativos adoptados en esta materia. Así, en el ámbito de la *libre circulación de mercancías*, debemos referirnos a tres Decisiones y un Reglamento: Decisión de la Comisión Mixta CE-AELC «tránsito común», por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 207, 11.08.2009, p. 12); Decisión del Comité Mixto CE-Suiza, por la que se modifica el Protocolo nº 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DO L 252, 24.09.2009, p. 1); Decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, por la que se modifica el anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (DO L 273, 17.10.2009, p. 15); y Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del PE y del Consejo, relativo a los abonos, para adaptar al progreso técnico sus anexos I, III, IV y V (DO L 282, 29.10.2009, p. 7).

En relación con la *libre circulación de personas*, han sido publicadas sendas Decisiones procedentes de la Comisión: una, por la que se establece la fecha para la aplicación de la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 257, 30.09.2009, p. 26); y la otra, por la que se establecen especificaciones sobre la resolución y el uso de impresiones dactilares a efectos de la verificación e identificación biométricas en el Sistema de Información de Visados (DO L 270, 15.10.2009, p. 14). Y más específicamente, en cuanto al ámbito de la *seguridad de los trabajadores y de la población*, hay que referirse a una Decisión de la Comisión, por la que se establecen requisitos para el registro de productores de pilas y acumuladores de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo (DO L 206, 8.08.2009, p. 13), y a un Reglamento de la Comisión, que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n.º 440/2008, por el que se establecen

métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 220, 24.08.2009, p. 1). Por otra parte, el PE y el Consejo han publicado tres Directivas, a saber: la primera, sobre determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 214, 19.08.2009, p. 23); la segunda, relativa a la instalación de dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los vehículos de motor de dos o tres ruedas (DO L 222, 25.08.2009, p. 1); y la tercera, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 260, 3.10.2009, p. 5).

Por lo que se refiere al *Derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios*, cabe señalar la publicación, en primer lugar, de cuatro Directivas: la primera, procedente de la Comisión, por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 2006/48/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones técnicas relativas a la gestión de riesgos (DO L 196, 28.07.2009, p. 14); y las otras tres, adoptadas por el PE y el Consejo —sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216, 20.08.2009, p. 76); relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263, 7.10.2009, p. 11); y sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267, 10.10.2009, p. 7). Además, la Comisión ha publicado dos Decisiones: una, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Directiva 2006/123/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 263, 7.10.2009, p. 32); y la otra, por la que se adoptan medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las «ventanillas únicas» con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 274, 20.10.2009, p. 36).

Respecto de la *libre circulación de capitales*, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, sobre la firma y celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la introducción de determinadas modificaciones técnicas en los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 205, 7.08.2009, p. 21), y un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2560/2001 (DO L 266, 9.10.2009, p. 11).

Por otro lado, en cuanto al tema de la *liberalización del mercado*, hemos de referirnos a dos Directivas adoptadas a través del procedimiento de codecisión: la primera, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211, 14.08.2009, p. 55); y la segunda, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211, 14.08.2009, p. 94). Respecto del ámbito de la *aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior*, ha sido publicada una Directiva del PE y del Consejo, relativa a la supresión de parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética) producidos por los tractores agrícolas o forestales (DO L 216, 20.08.2009, p. 1).

Finalmente, y con carácter general, mencionar una Recomendación de la Comisión, sobre medidas para mejorar el funcionamiento del mercado único (DO L 176, 7.07.2009, p. 17).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse dos Decisiones del Consejo: una relativa a la aplicación provisional y la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías y a las medidas aduaneras de seguridad, y el correspondiente Acuerdo (DO L 199, 31.07.2009, pp. 22 y 24), y otra relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, y el correspondiente Acuerdo (DO L 254, 26.09.2009, pp. 104 y 106), además de una Decisión del Consejo de Cooperación UE-Sudáfrica sobre la modificación de los anexos IV y VI del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, en lo relativo a determinados productos agrícolas (DO L 265, 9.10.2009, p. 34).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, son de destacar un Reglamento del Consejo, relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 254, 26.09.2009, p. 1), y un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 287, 31.10.2009, p. 1).

Asimismo, se publicaron siete reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada*: (DO L 178, 9.07.2009, p. 14; DO L 180, 11.07.2009, p. 3; DO L 196, 28.07.2009, p. 3; DO L 205, 7.08.2009, p. 3; DO L 205, 7.08.2009, p. 7; DO L 249, 23.09.2009, p. 3; DO L 256, 29.09.2009, p. 3).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse dos Decisiones de la Comisión, una que modifica la Decisión 2008/820/CE en lo relativo a la prórroga de la excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los hilados con núcleo llamados core yarn (DO L 178, 9.07.2009, p. 17), y otra por la que se establece una excepción a la

Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo relativo a las normas de origen aplicables a los camarones, langostinos, quisquillas y gambas, preparados o conservados de Groenlandia (DO L 278, 23.10.2009, p. 51).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación*. Así el Consejo adoptó dos Reglamentos, uno relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 185, 17.07.2009, p. 1), y otro sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 188, 18.07.2009, p. 93), así como una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación (DO L 175, 4.07.2009, p. 12). Por su parte, son de destacar los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal y se modifica la Decisión 2006/504/CE (DO L 194, 25.07.2009, p. 11); relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (DO L 196, 28.07.2009, p. 5); relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (DO L 196, 28.07.2009, p. 6); relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO L 196, 28.07.2009, p. 7); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 por lo que respecta a la lista de terceros países y territorios desde los cuales está permitida la importación en la Comunidad de determinados crustáceos y animales acuáticos ornamentales (DO L 205, 7.08.2009, p. 10); y por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2009/10 a 2014/15, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales (DO L 240, 11.09.2009, p. 14).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, exención, ampliación, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así, deben señalarse los siguientes Reglamentos del Consejo: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DO L 179, 10.07.2009, p. 26); por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96, del derecho antidumping sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (DO L 185, 17.07.2009, p. 16); que pone fin a la reconsideración, en relación con un nuevo exportador, del Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Malasia, restablece el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y pone fin al registro de dichas importaciones (DO L 197, 29.07.2009, p. 18); por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias, entre otros países, de la República Popular China (DO L 197, 29.07.2009, p. 20); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de alambros originarios de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las im-

portaciones de alambión originario de la República de Moldova y de Turquía (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1890/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias, entre otros países, de Vietnam (*DO L 221*, 25.08.2009, p. 1); por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República Popular China y de Tailandia, y los consignados desde Taiwán, tanto si se declaran originarios de Taiwán como si no, y por el que se deroga la exención concedida a Chup Hsin Enterprise Co. Ltd. y Nian Hong Pipe Fittings Co. Ltd. (*DO L 233*, 4.09.2009, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/2005 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 240*, 11.09.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 240*, 11.09.2009, p. 7); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 682/2007 por el que se impone un derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de determinados maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (*DO L 246*, 18.09.2009, p. 1); por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping impuestas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1487/2005 sobre las importaciones de determinados tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China (*DO L 248*, 22.09.2009, p. 1); por el que se da por concluida la reconsideración en relación con un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 1174/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, y por el que se restablece el derecho aplicable a las importaciones procedentes de un exportador de ese país y se da fin al registro de dichas importaciones (*DO L 258*, 1.10.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China (*DO L 262*, 6.10.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China (*DO L 262*, 6.10.2009, p. 19); que modifica el Reglamento (CE) n.º 661/2008 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (*DO L 278*, 23.10.2009, p. 1). La Comisión, por su parte, adoptó dos Reglamentos, uno por el que se inicia la reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 1338/2006 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un productor exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO L 172*, 021.07.2009, p. 3), y otro por el que se inicia la reconsideración, en relación con un «nuevo exportador», del Reglamento (CE) n.º 1001/2008 del Consejo, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarias, entre otros países, de Malasia, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO L 199*, 31.07.2009, p. 9).

Asimismo, en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisub-*

vención, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de alambcón originario de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de alambcón originario de la República de Moldova y de Turquía (*DO L* 203, 5.08.2009, p. 1), un Reglamento de la Comisión por el que se abre una investigación referente a la posible elusión de los derechos antidumping establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1858/2005 del Consejo sobre las importaciones de cables de acero originarios de la República Popular China por parte de importaciones de cables de acero procedentes de la República de Corea y de Malasia, hayan sido o no declaradas como originarias de dichos países, y por el que dichas importaciones se someten a un registro (*DO L* 208, 12.08.2009, p. 7), y las siguientes Decisiones de la Comisión: por la que se da por concluido un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados tubos soldados y perfiles huecos, de sección cuadrada o rectangular, de hierro salvo el hierro de fundición o de acero salvo el acero inoxidable, originarios de Belarús, Turquía y Ucrania (*DO L* 237, 9.09.2009, p. 34); por la que se deroga la Decisión 2007/424/CE, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (*DO L* 246, 18.09.2009, p. 29); por el que se acepta un compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias, entre otros países, de Brasil (*DO L* 262, 6.10.2009, p. 50); por la que se pone término al procedimiento de investigación relativo a las medidas impuestas por la República Oriental del Uruguay que afectan a la importación y venta de whisky en Uruguay (*DO L* 262, 6.10.2009, p. 50); por la que se pone término al procedimiento de investigación relativo a las medidas impuestas por la República Oriental del Uruguay que afectan a la importación y venta de whisky en Uruguay (*DO L* 262, 6.10.2009, p. 52).

Por otra parte, en relación con los derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales, se adoptó un Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (*DO L* 179, 10.07.2009, p. 1), y cuatro Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas (*DO L* 191, 23.07.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates (*DO L* 223, 26.08.2009, p. 20); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (*DO L* 236, 8.09.2009, p. 5); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (*DO L* 283, 30.10.2009, p. 47).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado, además de un Reglamento del Consejo por el que se abre un contingente arancelario autónomo para las importaciones de carne de vacuno de calidad superior (*DO L* 182, 15.07.2009, p. 1), los siguientes Reglamentos de la Comisión: que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que respecta al establecimiento de un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (*DO L* 171, 1.07.2009, p. 6); por el que se establecen las disposiciones de aplica-

ción del contingente arancelario de carne de vacuno originaria de Chile (*DO L 180*, 11.07.2009, p. 5); relativo al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior (*DO L 182*, 15.07.2009, p. 25); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1296/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios para la importación de maíz y sorgo en España y de maíz en Portugal (*DO L 210*, 14.08.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1189/2008 por el que se establecen para 2009 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de «baby beef» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Kosovo y Montenegro (*DO L 214*, 19.08.2009, p. 22); que modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2008, relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de delgados congelados de la especie bovina del código NC 02062991, y el Reglamento (CE) n.º 810/2008, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 248*, 22.09.2009, p. 21); que modifica el Reglamento (CE) n.º 412/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación, y por el que se establecen excepciones a dicho Reglamento (*DO L 254*, 26.09.2009, p. 7); que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2008, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L 254*, 26.09.2009, p. 9); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1385/2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 774/94 del Consejo en lo que concierne a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral, y establece excepciones al Reglamento (CE) n.º 1385/2007 (*DO L 254*, 26.09.2009, p. 80); (*DO L 254*, 26.09.2009, p. 82); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 779/98 del Consejo en lo que respecta a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Turquía (*DO L 263*, 7.10.2009, p. 9); que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L 280*, 27.10.2009, p. 46).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, medidas excepcionales relativas a los certificados de restitución para la concesión de las restituciones a la exportación (*DO L 176*, 7.07.2009, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 en lo que se refiere al periodo de validez de determinados certificados de restitución (*DO L 176*, 7.07.2009, p. 5); por el que se corrige el Reglamento (CE) n.º 1276/2008 sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes (*DO L 180*, 11.07.2009, p. 15); por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (*DO L 186*, 17.07.2009, p. 1); por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2010 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (*DO L 194*, 25.07.2009, p. 47); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1282/2006 en lo que respecta a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (*DO L 209*, 13.08.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE)

n.º 1741/2006, que establece las condiciones de concesión de la restitución particular por exportación para las carnes deshuesadas de bovinos pesados machos incluidas en el régimen de depósito aduanero antes de la exportación (DO L 215, 20.08.2009, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2008 por el que se fija el límite cuantitativo para las exportaciones de azúcar e isoglucosa al margen de cuotas hasta finales de la campaña de comercialización 2008/2009 (DO L 224, 27.08.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 575/2009 por el que se fija un porcentaje de aceptación para la expedición de los certificados de exportación, se desestiman las solicitudes de certificado de exportación y se suspende la presentación de solicitudes de certificado de exportación de azúcar al margen de cuotas (DO L 224, 27.08.2009, p. 5); y por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Scotch whisky (whisky escocés) durante el período 2009-2010 (DO L 285, 31.10.2009, p. 3).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Durante este cuatrimestre, y, de hecho, como viene siendo habitual en esta materia, han sido publicados muchos actos de Derecho derivado de la UE, a los que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

Así, y desde una *perspectiva general* en esta materia, cabe señalar la publicación de cuatro Decisiones adoptadas por la Comisión: modificativa del apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 180, 11.07.2009, p. 18); por la que se autorizan métodos de clasificación de canales de cerdo en Eslovaquia (DO L 224, 27.08.2009, p. 11); por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 268, 13.10.2009, p. 30); por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Bulgaria (DO L 277, 22.10.2009, p. 21). Por otro lado, hay que referirse a los siguientes siete Reglamentos procedentes de esta misma Institución de la UE: *el primero*, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 186, 17.07.2009, p. 1); *el segundo*, por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2010 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DO L 194, 25.07.2009, p. 47); *el tercero*, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 501/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países, en el caso de los programas de información y promoción de la leche y los productos lácteos en el mercado interior (DO L 201, 1.08.2009, p. 8); *el cuarto*, por el que se establece una excepción para el ejercicio contable de 2008 a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 1915/83 con respecto al plazo de envío de las fichas de explotación por el órgano de enlace de Italia (DO L 204, 6.08.2009, p. 11); *el quinto*, que modifica el Reglamento (CE) n.º 868/2008 relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas y el análisis del funcionamiento económico de esas explotaciones (DO L 226, 28.08.2009, p. 8); *el sexto*, que modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L

228, 1.09.2009, p. 7); y *el séptimo*, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1242/2008 por el que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (DO L 248, 22.09.2009, p. 17).

Al mismo tiempo, han sido publicados quince Reglamentos de la Comisión, por los que se inscribieron diferentes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 175, 4.07.2009, p. 7; DO L 192, 24.07.2009, p. 11; DO L 194, 25.07.2009, p. 5; DO L 206, 8.08.2009, p. 11; DO L 207, 11.08.2009, p. 8; DO L 213, 18.08.2009, p. 8; DO L 270, 15.10.2009, p. 12; DO L 271, 16.10.2009, pp. 6 y 8; DO L 277, 22.10.2009, pp. 15 y 17; DO L 278, 23.10.2009, p. 5; DO L 283, 30.10.2009, pp. 33, 39 y 41). Además, hay que mencionar cuatro Reglamentos adoptados por la Comisión, por los que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de distintas denominaciones inscritas en el registro de especialidades tradicionales garantizadas (DO L 274, 20.10.2009, p. 19; DO L 282, 29.10.2009, p. 3; DO L 283, 30.10.2009, p. 34; DO L 283, 30.10.2009, p. 43).

Respecto de la *legislación sectorial por OCM*, pero con carácter general, debemos mencionar tres Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se corrige el Reglamento (CE) n.º 1276/2008 sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO L 180, 11.07.2009, p. 15); el segundo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la intervención pública mediante licitación para la compra de trigo duro o arroz con cáscara, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 428/2008 y (CE) n.º 687/2008 (DO L 194, 25.07.2009, p. 22); y el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (DO L 283, 30.10.2009, p. 47). Y más específicamente, hay que indicar la publicación de diversos actos en los siguientes sectores de actividad: *productos lácteos* (DO L 181, 14.07.2009, p. 8); *semillas y plantas* (DO L 191, 23.07.2009, p. 10; DO L 202, 4.08.2009, p. 29; DO L 281, 28.10.2009, p. 5); *vino* (DO L 193, 24.07.2009, pp. 1 y 60; DO L 202, 4.08.2009, p. 5; DO L 264, 8.10.2009, p. 5); *carne bovina* (DO L 215, 20.08.2009, p. 5; DO L 217, 21.08.2009, p. 5); *frutas y hortalizas* (DO L 223, 26.08.2009, pp. 3 y 20; DO L 230, 2.09.2009, p. 3); *azúcar* (DO L 224, 27.08.2009, p. 5; DO L 240, 11.09.2009, p. 14); *cereales* (DO L 285, 31.10.2009, p. 3). Y por lo que se refiere a los productos que no están sujetos a una OCM, ha sido publicado un Reglamento adoptado por la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005 en lo que se refiere al periodo de validez de determinados certificados de restitución (DO L 176, 7.07.2009, p. 5).

Y, en el campo de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, se ha de señalar la publicación, por parte de la Comisión, de cinco Reglamentos y dos Decisiones, a saber: una Decisión por la que se fija el importe máximo de la ayuda otorgada para el almacenamiento privado de aceite de oliva en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento (CE) n.º 542/2009 (DO L 184, 16.07.2009, p. 16); un Reglamento por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados en la campaña de comercialización 2008/09 (DO L 192, 24.07.2009, p. 13); una Decisión por la que se fija el importe máximo de la ayuda otorgada para el almacenamiento privado de aceite de oliva en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento (CE) n.º 542/2009 (DO L 196, 28.07.2009, p. 59); un Reglamento por el que se prevén anticipos que se abonarán desde el 16 de octubre de 2009 de la prima láctea y pagos adicionales, los pagos por superficies de cultivos herbáceos, los pagos directos en virtud de medidas establecidas en los programas POSEI e islas del mar Egeo, el régimen de pago único, la ayuda específica al

arroz, la prima a las proteaginosas, las primas en el sector del ganado ovino y caprino, los pagos por ganado vacuno y el régimen de pago único por superficie (DO L 199, 31.07.2009, p. 7); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1182/2008 por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de mantequilla en 2009 (DO L 202, 4.08.2009, p. 3); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 657/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (DO L 271, 16.10.2009, p. 10); y otro Reglamento que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DO L 278, 23.10.2009, p. 7).

Por último, cabe referirse a la publicación de tres Reglamentos adoptados por la Comisión, relativos a la apertura de licitaciones para la reducción del derecho de importación en España de sorgo y maíz, respectivamente, procedentes de terceros países (DO L 196, 28.07.2009, pp. 5 y 6); y para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO L 196, 28.07.2009, p. 7); y de otro Reglamento de la Comisión, por el que se adoptan en el mercado de la leche y los productos lácteos medidas de emergencia consistentes en la apertura de compras de mantequilla y leche desnatada en polvo mediante licitación para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 (DO L 208, 12.08.2009, p. 5). Asimismo, mencionar un Reglamento de la Comisión, que deroga los Reglamentos (CE) n.º 877/2008, (CE) n.º 878/2008 y (CE) n.º 879/2008 por los que se abre una licitación permanente para la reventa de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, la República Checa, Irlanda, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia (DO L 198, 30.07.2009, p. 3).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Cabe destacar, ya de entrada, que a diferencia de los últimos cuatrimestres, los actos publicados en esta materia durante este período legislativo han sido adoptados, casi en su totalidad, en el ámbito de la conservación y la gestión de los recursos pesqueros.

Así, y en relación con *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, en primer lugar, se ha de señalar la publicación por parte de la Comisión, además de un Reglamento de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 280, 27.10.2009, p. 5) que ya sido objeto de atención en la *Introducción*, de otros siete Reglamentos, a saber: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 43/2009 del Consejo en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Norte (DO L 178, 9.07.2009, p. 12); por el que se adaptan determinadas cuotas de pesca de 2009 en el contexto de la gestión anual de dichas cuotas (DO L 192, 24.07.2009, p. 14); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1386/2007 por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (DO L 197, 29.07.2009, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 43/2009 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca de faneca noruega en la zona CIEM III^a y en aguas de la CE de las zonas CIEM II^a y IV (DO L 204, 6.08.2009, p. 12); que modifica el Reglamento (CE) n.º 43/2009 en lo que atañe a las posibilidades de pesca y a las condiciones asociadas para determinadas poblaciones de peces (DO L 214, 19.08.2009, p. 1); por el que se excluyen determinados grupos de buques del régimen de

gestión del esfuerzo pesquero previsto en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1342/2008 (DO L 214, 19.08.2009, p. 16).

Y, en segundo lugar, ha sido publicado un importante número de Reglamentos adoptados por la Comisión en relación con la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero, esto sí, solamente en algunas partes de las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de la UE. En efecto, para los buques que enarbolan pabellón de *España* se ha prohibido la pesca de caballa (DO L 182, 15.07.2009, p. 31; DO L 184, 16.07.2009, p. 6), maruca azul (DO L 192, 24.07.2009, p. 61), halibut negro (DO L 201, 1.08.2009, p. 9), granadero (DO L 240, 11.09.2009, p. 26), lenguado común (DO L 246, 18.09.2009, p. 21), carbonero (DO L 263, 7.10.2009, p. 7) y brótola (DO L 264, 8.10.2009, p. 9). Para los buques que enarbolan pabellón de *Alemania*, se ha prohibido la pesca de rape (DO L 199, 31.07.2009, p. 12) y bacalao (DO L 258, 1.10.2009, p. 9). Para los buques que enarbolan pabellón de *Portugal* se ha prohibido la pesca de brótola (DO L 204, 6.08.2009, p. 35), rape (DO L 208, 12.08.2009, p. 19), tiburones de aguas profundas (DO L 214, 19.08.2009, p. 20) y alfonsinos (DO L 280, 27.10.2009, p. 50). Para los buques que enarbolan pabellón de *Polonia* se ha prohibido la pesca de arenque (DO L 207, 11.08.2009, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón del *Reino Unido* se ha prohibido la pesca de fletán negro (DO L 212, 15.08.2009, p. 3), bacaladilla (DO L 231, 3.09.2009, p. 5) y maruca azul (DO L 240, 11.09.2009, p. 28). Para los buques que enarbolan pabellón de *Suecia* se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 218, 22.08.2009, p. 3), carbonero (DO L 267, 10.10.2009, p. 3), mielga o galludo (DO L 275, 21.10.2009, p. 5) y lenguado común (DO L 275, 21.10.2009, p. 7). Para los buques que enarbolan pabellón de los *Países Bajos* se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 218, 22.08.2009, p. 5; DO L 245, 17.09.2009, p. 13), solla europea (DO L 218, 22.08.2009, p. 7), besugo (DO L 245, 17.09.2009, p. 11) y mielga o galludo (DO L 247, 19.09.2009, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de *Francia* se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 223, 26.08.2009, p. 22), merluza (DO L 248, 22.09.2009, p. 26), brosmio (DO L 260, 3.10.2009, p. 3), arenque (DO L 280, 27.10.2009, p. 48) y maruca (DO L 283, 30.10.2009, p. 49). Para los buques que enarbolan pabellón de *Bélgica* se ha prohibido la pesca de carbonero (DO L 234, 5.09.2009, p. 3), lenguado común (DO L 251, 24.09.2009, p. 29) y rayas (DO L 257, 30.09.2009, pp. 3 y 5). Para los buques que enarbolan pabellón de *Dinamarca* se ha prohibido la pesca de maruca (DO L 237, 9.09.2009, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de *Estonia* se ha prohibido la pesca de arenque (DO L 263, 7.10.2009, p. 5). Para los buques que enarbolan pabellón de *Malta* se ha prohibido la pesca de atún rojo (DO L 285, 31.10.2009, p. 5). Y, finalmente, mencionar el Reglamento de la Comisión, por el que se prohíbe la pesca de gamba nórdica en la división 3L de la zona NAFO por parte de los buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros, excepto Letonia, Lituania y Polonia (DO L 233, 4.09.2009, p. 25).

Y, por lo que se refiere a las *relaciones exteriores* de la PPC, hay que señalar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, con vistas a establecer procedimientos de solución de controversias, ampliar el ámbito de aplicación del Convenio y revisar sus objetivos (DO L 184, 16.07.2009, p. 12).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a dos actos del Consejo: un Reglamento sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comuni-

dad Europea (DO L 188, 18.07.2009, p. 93), que parte del principio de que es posible aplicar un derecho compensatorio con la finalidad de compensar subvenciones que se hayan concedido, directa o indirectamente, «para la manufactura, producción, exportación o transporte de cualquier producto cuyo despacho a libre práctica en la Comunidad ocasione un perjuicio»; y una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación en materia de actividades contrarias a la competencia, y el correspondiente Acuerdo (DO L 202, 4.08.2009, pp. 45 y 46). Por su parte, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a las ayudas específicas (DO L 191, 23.07.2009, p. 17). Además, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó dos Decisiones que deben igualmente ser señaladas: por la que se enmiendan por quincuagésimovena vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 10.B: Ayudas estatales para promover la inversión de capital riesgo en pequeñas y medianas empresas (DO L 184, 16.07.2009, p. 18), y relativa a la presunta ayuda estatal ilegal a la empresa NordBook AS (antigua Rotanor Bokproduksjon AS) (Noruega) (DO L 282, 29.10.2009, p. 41). Asimismo, se publicó una Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación en materia de actividades contrarias a la competencia (DO L 228, 1.09.2009, p. 46).

En segundo lugar, en cuanto a la aplicación administrativa de los actos legislativos en materia de ayudas estatales, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 237, 9.09.2009, p. 15; DO L 278, 23.10.2009, p. 32), Bélgica (DO L 225, 27.08.2009, p. 1), España (DO L 185, 17.07.2009, p. 24; DO L 210, 14.08.2009, p. 4), Francia (DO L 225, 27.08.2009, p. 180), Grecia (DO L 225, 27.08.2009, p. 104), Hungría (DO L 225, 27.08.2009, p. 53), Italia (DO L 189, 21.07.2009, p. 3; DO L 244, 16.09.2009, p. 10; DO L 259, 2.10.2009, p. 22), Polonia (DO L 176, 7.07.2009, p. 7), Reino Unido (DO L 210, 14.08.2009, p. 16), Reino Unido e Irlanda del Norte (DO L 242, 15.09.2009, p. 21), municipio de Rotterdam (DO L 248, 22.09.2009, p. 28).

7. TRANSPORTE

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos normativos en esta materia, a los que agruparemos en cinco grandes categorías: el transporte terrestre, el transporte ferroviario, el transporte aéreo, el transporte marítimo, y el transporte fluvial. Como veremos seguidamente, destaca, sobre todo, el gran esfuerzo legislativo realizado en el ámbito del transporte terrestre.

Así, respecto del *transporte terrestre*, cabe mencionar once Directivas adoptadas por el PE y el Consejo: *la primera*, relativa a los dispositivos de remolque y de marcha atrás de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198, 30.07.2009, p. 4); *la segunda*, relativa a los retrovisores de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198, 30.07.2009, p. 9); *la tercera*, sobre la velocidad máxima por construcción y las plataformas de carga de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 198, 30.07.2009, p. 15); *la cuarta*, relativa al emplazamiento para el montaje de la placa posterior de matrícula de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (DO L 198, 30.07.2009, p. 20); *la quinta*, relativa a los dispositivos de retención para pasajeros de los vehículos de motor de dos ruedas (DO L 201, 1.08.2009, p. 29); *la sexta*, relativa a la identificación de los man-

dos, testigos e indicadores de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (*DO L 202*, 4.08.2009, p. 16); *la séptima*, relativa a la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los tractores agrícolas o forestales con ruedas (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 19); *la octava*, relativa a la homologación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa de los tractores, agrícolas o forestales, de ruedas (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 52); *la novena*, por la que se modifica, a efectos de adaptarla al progreso técnico, la Directiva 97/24/CE del PE y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (*DO L 213*, 18.08.2009, p. 10); *la décima*, sobre determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (*DO L 214*, 19.08.2009, p. 23); *la undécima*, relativa a la instalación de dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los vehículos de motor de dos o tres ruedas (*DO L 222*, 25.08.2009, p. 1); y *la duodécima*, relativa al caballete de apoyo de los vehículos de motor de dos ruedas (*DO L 231*, 3.09.2009, p. 8). También hay que referirse a sendas Directivas de la Comisión: una, que modifica la Directiva 91/439/CEE del Consejo sobre el permiso de conducción (*DO L 223*, 26.08.2009, p. 26); y la otra, que modifica la Directiva 2006/126/CE del PE y del Consejo sobre el permiso de conducción (*DO L 223*, 26.08.2009, p. 31).

En esta misma materia, han sido publicados, igualmente, tres Reglamentos: un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE (*DO L 188*, 18.07.2009, p. 1); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del anexo I del Reglamento (CE) n.º 78/2009 del PE y del Consejo relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y por el que se derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE (*DO L 195*, 25.07.2009, p. 1); y un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (*DO L 200*, 31.07.2009, p. 1).

En cuanto al *transporte ferroviario*, cabe señalar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2006/679/CE en lo que se refiere a la aplicación de la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO L 194*, 25.07.2009, p. 60); y una Directiva de la Comisión, que modifica el anexo VII de la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (*DO L 273*, 17.10.2009, p. 12).

Por lo que se refiere al *transporte aéreo*, hay que mencionar dos Reglamentos y una Decisión procedentes de la Comisión: una Decisión por la que se modifica el anexo I, artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 71/2008 del Consejo por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (*DO L 175*, 4.07.2009, p. 14); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del PE y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (*DO L 199*, 31.07.2009, p. 6); y otro Reglamento sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (*DO L 219*,

22.08.2009, p. 1). Y más específicamente, respecto de la *seguridad aérea*, el Consejo ha publicado ocho Decisiones relativas a la celebración de Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la CE y, respectivamente, el Gobierno de Australia, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Hachemí de Jordania, la República de Armenia, el Gobierno de Nepal, el Estado de Israel, el Gobierno de la República de la India, y la República Islámica de Pakistán (DO L 173, 3.07.2009, pp. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), y una Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y la República de Azerbaiyán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; y de su correspondiente Acuerdo (DO L 265, 9.10.2009, pp. 24 y 25). Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 182, 15.07.2009, p. 4).

En el ámbito del *transporte marítimo*, únicamente ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1692/2006 por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (Marco Polo II) (DO L 266, 9.10.2009, p. 1). Y, en cuanto a la *seguridad marítima*, hay que mencionar dos actos normativos. Por un lado, una Decisión adoptada por la Comisión, sobre la prórroga sin limitaciones del reconocimiento comunitario del Registro Naval Polaco (DO L 258, 1.10.2009, p. 34); y, por otro lado, una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 280, 27.10.2009, p. 52).

En lo referido al *transporte fluvial*, simplemente señalar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, relativa al reconocimiento recíproco de los certificados de navegación expedidos para los barcos de la navegación interior (DO L 259, 2.10.2009, p. 8).

Por último, mencionar una Decisión de la Comisión, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos (DO L 268, 13.10.2009, p. 11).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En el cuatrimestre objeto de nuestra atención han sido publicados diversos actos relativos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y su Sección Garantía, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), y también en relación con la coordinación de los fondos estructurales.

Por lo que se refiere al ámbito del *FEOGA*, cabe destacar una Decisión del PE y del Consejo, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260, 3.10.2009, p. 20). Por otro lado, la Comisión ha publicado dos Reglamentos y tres Decisiones, a saber: una Decisión por la que se fija el desglose anual por Estado miembro del importe de la ayuda al desarrollo rural mencionado en el artículo 69, apartado 2 bis, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo y se modifica la Decisión 2006/636/CE de la Comisión (DO L 181, 14.07.2009, p. 49); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a las ayudas específicas (DO L 191, 23.07.2009, p. 17); un Reglamento por el que se prevén anticipos que se abonarán desde el 16 de octubre de 2009 de la prima láctea y pagos adicionales, los pagos por superficies de cultivos herbáceos, los pagos directos en virtud de medidas establecidas en los programas POSEI e islas del mar Egeo, el régimen de pago único, la ayuda específica al arroz, la prima a las proteaginosas,

las primas en el sector del ganado ovino y caprino, los pagos por ganado vacuno y el régimen de pago único por superficie (*DO L 199*, 31.07.2009, p. 7); una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 257*, 30.09.2009, p. 28); y una Decisión que modifica la Decisión 2006/636/CE, por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 278*, 23.10.2009, p. 62).

En cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA*, hay que mencionar la publicación de cinco Reglamentos y tres Decisiones, a saber: una Decisión por la que se modifica la Decisión 2008/788/CE, que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa a Portugal para los años civiles 2009-2012 (*DO L 171*, 1.07.2009, p. 46); una Decisión que modifica la Decisión 2007/679/CE que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa al Reino Unido para los años 2007-2012 (*DO L 173*, 3.07.2009, p. 13); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1145/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 637/2008 del Consejo en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón (*DO L 191*, 23.07.2009, p. 15); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 884/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, en lo relativo a los precios de referencia, el cálculo de los gastos de financiación y las inspecciones físicas del arroz (*DO L 205*, 7.08.2009, p. 15); un Reglamento que establece las disposiciones de aplicación de la notificación a la Comisión por los Estados miembros de la información y los documentos relacionados con la ejecución de la organización común de mercados, el régimen de pagos directos, la promoción de los productos agrícolas y los regímenes aplicables a las regiones ultraperiféricas y a las islas menores del Mar Egeo (*DO L 228*, 1.09.2009, p. 3); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y fija, para 2009, los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único, previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie y los límites presupuestarios aplicables a los pagos transitorios por frutas y hortalizas y a la ayuda específica, previstos en el Reglamento (CE) n.º 73/2009 (*DO L 254*, 26.09.2009, p. 73); una Decisión que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa en Portugal para los años civiles 2010, 2011 y 2012 (*DO L 278*, 23.10.2009, p. 59); y un Reglamento por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio contable de 2010 (*DO L 280*, 27.10.2009, p. 42).

En el campo del *FEAGA*, durante este cuatrimestre únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se fijan, para el ejercicio contable de 2010 del Feaga, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO L 280*, 27.10.2009, p. 44).

Y desde el ámbito de la *coordinación de los fondos estructurales*, cabe referirse a tres Decisiones: *la primera*, procedente del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el punto 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L 273*, 17.10.2009, p. 14); *la*

segunda, adoptada a través del procedimiento de codecisión, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 274, 20.10.2009, p. 28); y la *tercera*, adoptada por la Comisión, que modifica la Decisión 2009/379/CE, por la que se fijan los importes que, en aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 378/2007, (CE) n.º 479/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, se ponen a disposición del Feader y los importes que se ponen a disposición del FEAGA (DO L 278, 23.10.2009, p. 60).

Finalmente, mencionar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del PE y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 250, 23.09.2009, p. 1).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Durante este cuatrimestre, han sido publicados diversos actos normativos, a los que agruparemos en tres grandes apartados: política económica, fiscalidad, y política monetaria.

Así, en lo referido a la *política económica*, cabe mencionar la publicación de los distintos actos adoptados por el Consejo: una Recomendación relativa a la actualización en 2009 de las Orientaciones Generales de Política Económica de los Estados miembros y de la Comunidad y a la ejecución de las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 183, 15.07.2009, p. 1); cinco Decisiones sobre la existencia de un déficit excesivo en, respectivamente, Malta, Lituania, Polonia, Rumanía y Letonia (DO L 202, 4.08.2009, pp. 42, 44, 46, 48 y 50); una Decisión que modifica la Decisión 2009/290/CE por la que se concede ayuda financiera a medio plazo a Letonia (DO L 202, 4.08.2009, p. 52); y una Decisión por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banka Slovenije (DO L 202, 4.08.2009, p. 53). Asimismo, han sido publicados, por el PE y del Consejo, un Reglamento por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200, 31.07.2009, p. 31), y una Decisión por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253, 25.09.2009, p. 8).

En el ámbito de la *fiscalidad*, hemos de señalar una Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación (DO L 175, 4.07.2009, p. 12). Asimismo, han sido publicadas sendas Decisiones de la Comisión: una, relativa a la solicitud de Eslovenia de aplicar gravámenes reducidos a los vehículos de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letra b), de la Directiva 1999/62/CE del PE y del Consejo relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 271, 16.10.2009, p. 32); y la otra, relativa a una solicitud de exención del impuesto sobre los vehículos de motor presentada por Francia de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letra b), de la Directiva 1999/62/CE del PE y del Consejo relativa a la aplicación de gravámenes a los

vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 274, 20.10.2009, p. 30).

En cuanto a la *política monetaria*, cabe referirse, primero, a la labor normativa realizada durante este cuatrimestre por el Banco Central Europeo:

— *Decisiones del BCE*: por la que se modifica la Decisión BCE/2008/20 en cuanto al volumen de monedas en euros que Austria puede emitir en 2009 (DO L 172, 2.07.2009, p. 35); sobre la ejecución del programa de adquisiciones de instrumentos de renta fija tipo *Pfandbrief* (DO L 175, 4.07.2009, p. 18); por la que se modifica la Decisión BCE/2003/14 relativa a la gestión de las operaciones de empréstito y préstamo concluidas por la CE con arreglo al mecanismo de ayuda financiera a medio plazo (DO L 190, 22.07.2009, p. 11); por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17, sobre las cuentas anuales del Banco Central Europeo (DO L 202, 4.08.2009, p. 54); por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (DO L 274, 20.10.2009, p. 38).

— *Orientaciones del BCE*: por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16, sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DO L 202, 4.08.2009, p. 65); sobre las estadísticas de las finanzas públicas (DO L 228, 1.09.2009, p. 25); por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (DO L 260, 3.10.2009, p. 31).

Al mismo tiempo, también se ha de mencionar la publicación de un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1913/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario, en lo referente a los hechos generadores correspondientes al plan de consumo de fruta en las escuelas, y que establece una excepción a dicho Reglamento (DO L 201, 1.12.2009, p. 6); y de una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Národná banka Slovenska (DO L 247, 19.09.2009, p. 10).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Como viene siendo habitual en esta materia, durante este cuatrimestre se ha vuelto a publicar un gran número de actos normativos. Actos a los que agruparemos en los siguientes cuatro apartados: presupuestos; fiscalidad; participación financiera de la UE; y contabilidad.

En primer lugar, en relación con al tema de los *presupuestos*, cabe señalar la publicación de: la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo n.º 4 y n.º 5 de la UE para el ejercicio 2009 (DO L 174, 3.07.2009, pp. 1 y 43); el estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2009 – presupuesto rectificativo n.º 1 de las siguientes Agencias europeas y Agencias ejecutivas: la Agencia Europea de Medio Ambiente, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex), la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte, y la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DO L 238, 9.09.2009, pp. 1, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37 y 41); el estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2009 – presupuesto rectificativo n.º 2 de la Agencia Europea de

Medio Ambiente (DO L 238, 9.09.2009, p. 5); treinta y cuatro Decisiones del PE y las correspondientes Resoluciones del PE que contienen las observaciones que forman parte integrante de las mismas, relativas a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2007 de todas las Instituciones de la UE, y de un gran número de Órganos y Agencias europeas y ejecutivas (DO L 255, 26.09.2009, pp. 1, 3, 18, 19, 24, 27, 30, 33, 36, 74, 75, 78, 79, 81, 82, 85, 86, 89, 90, 93, 94, 96, 98, 112, 113, 117, 118, 122, 123, 126, 128, 133, 134, 137, 138, 141, 142, 145, 146, 149, 150, 153, 154, 157, 158, 162, 163, 167, 168, 172, 173, 176, 177, 180, 181, 185, 186, 189, 190, 191, 195, 196, 198, 199, 202, 203 y 206); y de veintidós Decisiones del PE sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2007 de la Comisión, de los séptimo, octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo, así como de veinte Agencias europeas y ejecutivas (DO L 255, 26.09.2009, pp. 71, 110, 116, 121, 125, 131, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 161, 166, 171, 175, 179, 184, 194, 197, 201 y 205).

Asimismo, respecto de la financiación del presupuesto de la UE, han sido publicadas sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: una, por la que se modifica la Decisión 97/245/CE, Euratom, por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO L 171, 1.07.2009, p. 37); y la otra, relativa a la adopción de una decisión de financiación con respecto a una acción preparatoria relativa a los puestos de control en 2009 (DO L 269, 14.10.2009, p. 26).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *fiscalidad*, debemos referirnos a la publicación de un Reglamento, dos Decisiones, y una Recomendación, a saber: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DO L 197, 29.07.2009, p. 24); una Recomendación de la Comisión, sobre los procedimientos de reducción de la retención a cuenta (DO L 279, 24.10.2009, p. 8); y dos Decisiones del Consejo, por las que se autoriza a Polonia y a Alemania, respectivamente, a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283, 30.10.2009, pp. 53 y 55).

En tercer lugar, en cuanto a la *participación financiera de la UE*, han sido publicadas dos Decisiones adoptadas por el PE y el Consejo: la primera, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190, 22.07.2009, p. 1); y la segunda, relativa a la participación de la Comunidad en un programa europeo de investigación y desarrollo en metrología emprendido por varios Estados miembros (DO L 257, 30.09.2009, p. 12). También la Comisión ha publicado siete Decisiones en esta misma materia: *la primera*, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 194, 25.07.2009, p. 56); *la segunda*, que modifica la Decisión 2006/433/CE por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania en 2002 (DO L 198, 30.07.2009, p. 82); *la tercera*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Cloppenburg, Alemania, en diciembre de 2008 y enero de 2009 (DO L 198, 30.07.2009, p. 83); *la cuarta*, relativa a la financiación de medidas de emergencia específicas dirigidas a proteger de la rabia a la Comunidad (DO L 198, 30.07.2009, p. 85);

la quinta, por la que se modifica la Decisión 2008/965/CE, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2009 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 201, 1.08.2009, p. 65); *la sexta*, relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2009, en un proyecto piloto bienal en el ámbito de la calidad del aire en las escuelas (DO L 206, 8.08.2009, p. 16); y *la séptima*, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2009 (DO L 267, 10.10.2009, p. 20).

Y, en cuarto lugar, por lo que se refiere al ámbito de la *contabilidad*, cabe mencionar cuatro Reglamentos procedentes de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 15 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DO L 191, 23.07.2009, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) n.º 39 y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) n.º 7 (DO L 239, 10.09.2009, p. 48); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 (DO L 244, 16.09.2009, p. 6); por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del Feaga y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DO L 254, 26.09.2009, p. 10).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre, han sido publicados tres Reglamentos y una Decisión, procedentes de distintas Instituciones de la UE. Se trata de: una Decisión del Consejo, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 180, 11.07.2009, p. 16); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1738/2005, (CE) n.º 698/2006 y (CE) n.º 377/2008 en lo que respecta a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) (DO L 283, 30.10.2009, p. 3); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284, 30.10.2009, p. 1); y otro Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos (DO L 284, 30.10.2009, p. 43).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En esta materia, en primer lugar, cabe señalar la publicación de cuatro Decisiones del Consejo: *la primera*, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de las Islas Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la Repúbli-

ca de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los mismos períodos de entrega; y los dos Acuerdos correspondientes (*DO* L 198, 30.07.2009, pp. 39, 41 y 48); *la segunda*, relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú (*DO* L 214, 19.08.2009, p. 34); y *la tercera*, por la que se amplía el período de aplicación de las medidas adoptadas mediante la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y al artículo 37 del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (*DO* L 262, 6.10.2009, p. 43); y, *la cuarta*, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la CE, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra; y también fue publicado el correspondiente Acuerdo de Asociación (*DO* L 272, 16.10.2009, pp. 1 y 2).

En segundo lugar, debemos referirnos a la publicación de dos Reglamentos y de una Decisión de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se establece la cantidad adicional de azúcar de caña en bruto originario de los Estados ACP y de la India destinada al abastecimiento de las refinerías en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009 (*DO* L 173, 3.07.2009, p. 3); una Decisión que modifica la Decisión 2008/820/CE en lo relativo a la prórroga de la excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Suazilandia por lo que respecta a los hilados con núcleo llamados core yarn (*DO* L 178, 9.07.2009, p. 17); y otro Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del PE y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO* L 270, 15.10.2009, p. 8).

Por último, mencionar una Decisión del Comité de Embajadores ACP-CE, de 5 de junio de 2009, por la que se renueva a los miembros del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (*DO* L 171, 1.07.2009, p. 36).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Cuarta parte (*DO* L 188, 18.07.2009, p. 14). Además, la Comisión adoptó dos Reglamentos, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas (*DO* L 204, 6.08.2009, p. 15), y otro por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (*DO* L 251, 24.09.2009, p. 3), y dos Decisiones, una por la que se modifica la Decisión 2008/721/CE en lo relativo a las remuneraciones abonadas a los miembros de los Comités científicos y a los expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (*DO* L 196, 28.07.2009, p. 61), y otra que establece los modelos normalizados para la presentación de los resultados del seguimiento de la libera-

ción intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, como productos o componentes de productos, para su comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo (DO L 275, 21.10.2009, p. 9).

En materia de EMISIÓN DE GASES, son de señalar dos actos del PE y del Consejo: un Reglamento sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286, 31.10.2009, p. 1), ya analizado en la introducción, y una Directiva relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio (DO L 285, 31.10.2009, p. 36).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse cuatro actos de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DO L 271, 16.10.2009, p. 12), dos Decisiones, una por la que se establecen requisitos para el registro de productores de pilas y acumuladores de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo (DO L 206, 8.08.2009, p. 13), y otra que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 285, 31.10.2009, p. 43), y una Recomendación para el establecimiento de un sistema seguro y eficaz de transmisión de documentos e información en relación con las disposiciones de la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo (DO L 177, 8.07.2009, p. 5).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, el PE y el Consejo adoptaron dos actos: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1692/2006 por el que se establece el segundo programa Marco Polo para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (DO L 266, 9.10.2009, p. 1), y una Directiva por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 280, 27.10.2009, p. 52). Por su parte, pueden destacarse dos Decisiones de la Comisión, una relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2009, en un proyecto piloto bienal en el ámbito de la calidad del aire en las escuelas (DO L 206, 8.08.2009, p. 16), y otra que modifica la Decisión 2006/1013/CE por la que se concede la exención solicitada por Alemania de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 268, 13.10.2009, p. 35).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de nueve Decisiones de la Comisión: por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices de exterior (DO L 181, 14.07.2009, p. 27); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las pinturas y barnices de interior (DO L 181, 14.07.2009, p. 39); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al calzado (DO L 196, 28.07.2009, p. 27); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping (DO L 196, 28.07.2009, p. 36); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos textiles (DO L 197, 29.07.2009, p. 70); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al papel tisú (DO L 197, 29.07.2009, p. 87); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los servicios de alojamiento turístico (DO L 198, 30.07.2009, p. 57); por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los colchones (DO L 203, 5.08.2009, p. 65); y por la que se establecen los criterios ecológicos

para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los revestimientos rígidos (*DO L 208*, 12.08.2009, p. 21).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, además de dos Reglamentos de la Comisión, uno que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n.º 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (*DO L 220*, 24.08.2009, p. 1), y otro que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del PE y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*DO L 235*, 5.09.2009, p. 1), puede señalarse la adopción de las siguientes Directivas de la Comisión: por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas clorsulfurón, cirmazina, dimetaclor, etofenprox, lufenurón, penconazol, trialato y triflusalurón (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 23); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE para incluir la sustancia activa tetraconazol (*DO L 196*, 28.07.2009, p. 10); que modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el cumatetralilo como sustancia activa en su anexo I (*DO L 198*, 30.07.2009, p. 28); por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas acequinocilo, aminopirralida, ácido ascórbico, benalaxilo-m, mandipropamid, novalurón, proquinazid, espiroclifeno y espiromesifeno (*DO L 198*, 30.07.2009, p. 80); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el tiacloprid como sustancia activa en su anexo I (*DO L 199*, 31.07.2009, p. 15); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el tetraborato de sodio como sustancia activa en su anexo I (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 39); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la bromadiolona como sustancia activa en su anexo I (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 43); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la alfacloralosa como sustancia activa en su anexo I (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 46); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el ácido bórico como sustancia activa en su anexo I (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 50); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el octaborato tetrahidratado de sodio como sustancia activa en su anexo I (*DO L 201*, 1.08.2009, p. 58); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el óxido bórico como sustancia activa en su anexo I (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 58); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la clorofacinona como sustancia activa en su anexo I (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 62); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE para incluir como sustancias activas los aceites de parafina n.ºs CAS 64742-46-7, CAS 72623-86-0 y CAS 97862-82-3 (*DO L 237*, 9.09.2009, p. 7); y por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE para incluir como sustancia activa el aceite de parafina n.º CAS 8042-47-5 (*DO L 237*, 9.09.2009, p. 11).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, hay que señalar, por un lado, una Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre los precursores de drogas y las sustancias frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y una Nota

relativa a la aplicación por la Comunidad Europea y la Confederación Suiza del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros, basándose en el artículo 44, apartado 3, del Acuerdo (DO L 177, 8.07.2009, p. 7). Y, por otro lado, la publicación de un Reglamento, una Directiva y dos Decisiones adoptadas por la Comisión: una Decisión por la que se modifica la Decisión 2000/96/CE, relativa a las enfermedades transmisibles que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria, en aplicación de la Decisión n.º 2119/98/CE del PE y del Consejo (DO L 180, 11.07.2009, p. 22); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/253/CE en lo que respecta a las definiciones de los casos para comunicar la gripe por A(H1N1) a la red comunitaria (DO L 180, 11.07.2009, p. 24); un Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del PE y del Consejo respecto a la evaluación y la certificación de datos sobre calidad y datos no clínicos relativos a medicamentos de terapia avanzada desarrollados por microempresas y pequeñas y medianas empresas (DO L 194, 25.07.2009, p. 7); y una Directiva que modifica la Directiva 2001/83/CE del PE y del Consejo, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en lo que se refiere a los medicamentos de terapia avanzada (DO L 242, 15.09.2009, p. 3).

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre respecto de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, debe mencionarse, en primer lugar, la adopción de siete Directivas del PE y del Consejo: sobre el dispositivo de dirección de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 201, 1.08.2009, p. 11); relativa al nivel sonoro en los oídos de los conductores de tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 201, 1.08.2009, p. 18); relativa a la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los tractores agrícolas o forestales con ruedas (DO L 203, 5.08.2009, p. 19); relativa a la homologación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa de los tractores, agrícolas o forestales, de ruedas (DO L 203, 5.08.2009, p. 52); dos Directivas relativas a los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y de pruebas estáticas, respectivamente (DO L 261, 3.10.2009, pp. 1 y 40); relativa a los recipientes a presión simple (DO L 264, 8.10.2009, p. 12). Y, en segundo lugar, se ha de indicar la publicación de un Reglamento y cinco Directivas de la Comisión: Reglamento que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del PE y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 235, 5.09.2009, p. 1); una Directiva por la que se modifican, a efectos de su adaptación al progreso técnico, los anexos I y V de la Directiva 2008/121/CE del PE y del Consejo relativa a las denominaciones textiles (DO L 242, 15.09.2009, p. 13); una Directiva por la que se modifica, para su adaptación al progreso técnico, el anexo II de la Directiva 96/73/CE del PE y del Consejo sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles (DO L 242, 15.09.2009, p. 14); y tres Directivas por las que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, sobre productos cosméticos, a fin de adaptar su anexo III al progreso técnico (DO L 267, 10.10.2009, p. 18; DO L 268, 13.10.2009, p. 5; DO L 282, 29.10.2009, p. 15).

Respecto de los actos publicados en la materia de SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos señalar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes once Reglamentos, una Directiva, y siete Decisiones adoptados por la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: que modifica, en lo referente a la gamitromicina, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 175, 4.07.2009, p. 3); que modifica, en lo referente al diclofenaco, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 175, 4.07.2009, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas (DO L 204, 6.08.2009, p. 15); por el que se modifican los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de atrazina, azoxistrobina, ciprodinilo, clormecuat, ditiocarbamatos, espirotetramat, fludioxonil, fluroxipir, indoxacarbó, mandiproamid, tetraconazol, tiram y trioduro de potasio en determinados productos (DO L 239, 10.09.2009, p. 5); relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2010, 2011 y 2012 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 256, 29.09.2009, p. 14); sobre sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial (DO L 269, 14.10.2009, p. 9); por la que se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (DO L 274, 20.10.2009, p. 3); sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 277, 22.10.2009, p. 3); por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 277, 22.10.2009, p. 13); sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 283, 30.10.2009, p. 22); por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 283, 30.10.2009, p. 30).

— *Directiva de la Comisión*: por la que se modifica la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DO L 212, 15.08.2009, p. 42).

— *Decisiones de la Comisión*: relativa a la no inclusión del clortal-dimetilo en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 251, 24.09.2009, p. 31); relativa a las medidas provisionales de protección tomadas por Francia por lo que se refiere a la introducción en su territorio de leche y productos lácteos procedentes de una explota-

ción donde se confirmó un caso de tembladera clásica (DO L 258, 1.10.2009, p. 27); relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de la India y destinados al consumo humano o a la alimentación animal (DO L 258, 1.10.2009, p. 31); por la que se autoriza la comercialización de un extracto lipídico de krill antártico (*Euphausia superba*) como nuevo ingrediente alimentario, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 268, 13.10.2009, p. 33); por la que se establece una excepción a la Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo relativo a las normas de origen aplicables a los camarones, langostinos, quisquillas y gambas, preparados o conservados de Groenlandia (DO L 278, 23.10.2009, p. 51); dos Decisiones de la Comisión, relativas a la extensión de los usos del aceite de alga de las microalgas *Ulkenia sp.* y *Schizochytrium sp.* como nuevos ingredientes alimentarios con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 278, 23.10.2009, pp. 54 y 56).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, hemos hecho mención en la *Introducción* a un Reglamento del PE y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca. Pero, además, en el campo de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, han sido publicadas seis Decisiones de la Comisión: *la primera*, por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Bulgaria (DO L 178, 9.07.2009, p. 19); *la segunda*, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 194, 25.07.2009, p. 56); *la tercera*, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB (DO L 256, 29.09.2009, p. 35); *la cuarta*, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que Escocia está oficialmente indemne de tuberculosis bovina (DO L 271, 16.10.2009, p. 34); *la quinta*, por la que se aprueban determinados programas nacionales para el control de la salmonela en los pavos (DO L 275, 21.10.2009, p. 28); y, *la sexta*, por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/233/CE en lo que respecta a la entrada relativa a Dinamarca que figura en la lista de laboratorios autorizados a controlar la eficacia de la vacunación contra la rabia en determinados carnívoros domésticos (DO L 278, 23.10.2009, p. 58).

Asimismo, respecto del ámbito de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, debemos mencionar cinco Decisiones de la Comisión, de ámbito más general: por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 194, 25.07.2009, p. 56); que modifica la Decisión 2006/433/CE por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania en 2002 (DO L 198, 30.07.2009, p. 82); relativa a una contribución financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Cloppenburg, Alemania, en diciembre de 2008 y enero de 2009 (DO L 198, 30.07.2009, p. 83); relativa a la financiación de medidas de emergencia específicas dirigidas a proteger de la rabia a la Comunidad (DO L 198, 30.07.2009, p. 85); por la que se modifica la Decisión 2008/965/CE, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2009 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 201, 1.08.2009, p. 65).

Y desde un enfoque más específico, también durante este cuatrimestre ha vuelto a ser

publicado un importante número de actos normativos referidos a: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, el traslado de animales, y la reproducción animal:

— *Policía sanitaria*.—En esta materia han sido publicados tres Reglamentos y cinco Decisiones, todos ellos adoptados por la Comisión: una Decisión por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que determinados Estados miembros y sus regiones están oficialmente indemnes de brucelosis bovina (DO L 204, 6.08.2009, p. 39); una Decisión por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/233/CE en lo que respecta a las entradas relativas a Alemania que figuran en la lista de laboratorios autorizados a controlar la eficacia de la vacunación contra la rabia en determinados carnívoros domésticos (DO L 204, 6.08.2009, p. 43); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1251/2008 por lo que respecta a la lista de terceros países y territorios desde los cuales está permitida la importación en la Comunidad de determinados crustáceos y animales acuáticos ornamentales (DO L 205, 7.08.2009, p. 10); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2005/779/CE en lo que respecta a la inclusión de la región de Abruzzo en la lista de regiones italianas indemnes de la enfermedad vesicular porcina (DO L 217, 21.08.2009, p. 3); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 en lo que se refiere a la protección contra ataques de vectores y los requisitos mínimos de los programas de seguimiento y vigilancia de la fiebre catarral ovina (DO L 227, 29.08.2009, p. 3); una Decisión relativa a la aplicación de la Directiva 2008/73/CE del Consejo en lo que respecta a las páginas de información en internet que contienen listas de establecimientos y laboratorios autorizados por los Estados miembros de conformidad con la legislación veterinaria y zootécnica comunitaria (DO L 247, 19.09.2009, p. 13); un Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 998/2003 del PE y del Consejo en lo relativo a la lista de países y territorios (DO L 256, 29.09.2009, p. 10); y una Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China (DO L 285, 31.10.2009, p. 42).

— *Enfermedades animales*.—Durante este cuatrimestre han sido publicados un Reglamento y dos Decisiones de la Comisión, que afectan con carácter general al campo de las enfermedades animales en la UE. Se trata de: Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/94/CE del Consejo en cuanto a la aprobación de los compartimentos de aves de corral y los compartimentos de otras aves cautivas respecto a la gripe aviar y las medidas de bioseguridad preventiva adicionales en tales compartimentos (DO L 181, 14.07.2009, p. 16); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2000/57/CE, relativa al sistema de alerta precoz y respuesta para la vigilancia y control de las enfermedades transmisibles en aplicación de la Decisión n.º 2119/98/CE del PE y del Consejo (DO L 181, 14.07.2009, p. 57); y otra Decisión por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Irlanda del Norte en la lista de regiones donde existe un programa nacional aprobado de lucha contra la enfermedad de Aujeszky (DO L 217, 21.08.2009, p. 5). Y también hay que mencionar la publicación de actos específicos para las siguientes enfermedades animales: *enfermedad vesicular porcina* (DO L 191, 23.07.2009, p. 72); *gripe aviar* (DO L 283, 30.10.2009, p. 58).

— *Alimentación animal*.—Cabe destacar el gran número de actos normativos publicados durante este cuatrimestre en esta materia. En primer lugar, hay que señalar dieciséis Reglamentos procedentes de la Comisión: por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen animal y se modifica la Decisión 2006/504/CE (DO L 194, 25.07.2009, p. 11); por el que se modifica el

Reglamento (CE) n.º 378/2005 en lo relativo a las muestras de referencia, las tasas y los laboratorios relacionados en el anexo II (DO L 254, 26.09.2009, p. 58); relativo a la autorización del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CBS 493.94 como aditivo para la alimentación de caballos (titular de la autorización: Alltech France) (DO L 254, 26.09.2009, p. 66); relativo a la autorización de una forma estabilizada de 25-hidroxicolecalciferol como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, pavos de engorde, otras aves de corral y cerdos (DO L 254, 26.09.2009, p. 68); relativo a la autorización del quelato de cinc del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo en piensos para pollos de engorde (DO L 254, 26.09.2009, p. 71); relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de cerdas (titular de la autorización: Prosol S.p.A.) (DO L 256, 29.09.2009, p. 6); por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1447/2006, (CE) n.º 186/2007, (CE) n.º 188/2007 y (CE) n.º 209/2008 en lo que respecta a las condiciones de autorización del aditivo para piensos *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 (DO L 256, 29.09.2009, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2008 con respecto al nombre del titular de la autorización de un preparado de *Lactobacillus rhamnosus* (CNCM-I-3698) y *Lactobacillus farciminis* (CNCM-I-3699) (Sorbiflore) (DO L 256, 29.09.2009, p. 11); relativo a la autorización de selenio-metionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-3399 como aditivo en la alimentación animal (DO L 256, 29.09.2009, p. 12); relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (CBS 114044) como aditivo en piensos para lechones destetados, pollos de engorde, pollos criados para puesta, pavos de engorde y pavos criados para reproducción (titular de la autorización: Roal Oy) (DO L 256, 29.09.2009, p. 23); relativo a la autorización del preparado de *Clostridium butyricum* MIYAIRI 588 (FERM-P 1467) como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Miyarisan Pharmaceutical Co. Ltd, representado por Mitsui & Co. Deutschland GmbH) (DO L 256, 29.09.2009, p. 26); relativo a la autorización de ácido guanidinoacético como aditivo en piensos para pollos de engorde (DO L 256, 29.09.2009, p. 28); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 537/2007 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del producto de fermentación de *Aspergillus oryzae* (NRRL 458) (Amaferm) (DO L 256, 29.09.2009, p. 30); relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 como aditivo en piensos para caballos (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 257, 30.09.2009, p. 7); relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M como aditivo en piensos para salmónidos y gambas (titular de la autorización: Lallemand SAS) (DO L 257, 30.09.2009, p. 10). Además, ha sido publicado un Reglamento por el PE y el Consejo, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229, 1.09.2009, p. 1). Y, en segundo lugar, se ha de indicar la publicación de una Directiva y dos Decisiones de la Comisión: Directiva por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, teobromina, *Datura* sp., *Ricinus communis* L., *Croton tiglium* L. y *Abrus precatorius* L. (DO L 254, 26.09.2009, p. 100); una Decisión que modifica la Decisión 2003/324/CE por lo que se refiere a una exención de la prohibición de reciclado dentro de la misma especie para la alimentación de determinados animales de peletería en Letonia (DO L 257, 30.09.2009, p. 38); y otra Decisión que deroga la Directiva 2009/124/CE, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los niveles máxi-

mos de arsénico, teobromina, *Datura sp.*, *Ricinus communis L.*, *Croton tiglium L.* y *Abrus precatorius L.* (*DO L 262*, 6.10.2009, p. 54).

— *Traslado de animales.*—Únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (*DO L 215*, 20.08.2009, p. 3).

— *Reproducción animal.*—Hay que señalar la publicación de tres Decisiones procedentes de la Comisión: la primera, por la que se modifica la Decisión 2006/139/CE en lo que respecta a su período de aplicabilidad y a la lista de organismos de Canadá autorizados a llevar un libro genealógico o un registro de determinados animales (*DO L 224*, 27.08.2009, p. 15); la segunda, por la que se modifica la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Brasil y Mauricio de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (*DO L 227*, 29.08.2009, p. 7); y, la tercera, que modifica la Decisión 2008/155/CE en lo que respecta a su período de aplicabilidad y a determinados equipos de recogida y producción de embriones en Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos (*DO L 271*, 16.10.2009, p. 18).

C. En el ámbito de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, debemos referirnos a la publicación de dieciocho Directivas de la Comisión (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 23; *DO L 196*, 28.07.2009, p. 10; *DO L 197*, 29.07.2009, p. 67; *DO L 198*, 30.07.2009, pp. 28, 31 y 35; *DO L 199*, 31.07.2009, pp. 15 y 19; *DO L 201*, 1.08.2009, pp. 39, 43, 46, 50, 54 y 58; *DO L 203*, 5.08.2009, pp. 58 y 62; *DO L 228*, 1.09.2009, p. 17; *DO L 239*, 10.09.2009, p. 51), y también de siete Decisiones adoptadas por esta misma Institución (*DO L 175*, 4.07.2009, p. 16; *DO L 179*, 10.07.2009, p. 66; *DO L 198*, 30.07.2009, p. 80; *DO L 213*, 18.08.2009, pp. 26 y 28; *DO L 231*, 3.09.2009, p. 21; *DO L 240*, 11.09.2009, p. 32). Asimismo, han sido publicadas sendas Decisiones del Consejo: la primera, relativa a la no inclusión del metam en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (*DO L 196*, 28.07.2009, p. 22); y, la segunda, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE para incluir como sustancia activa el aceite de parafina n.º CAS 8042-47-5 (*DO L 237*, 9.09.2009, pp. 7 y 11). Además, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (*DO L 239*, 10.09.2009, p. 46); y una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE, relativa a la comercialización de biocidas, en cuanto a la ampliación de determinados plazos (*DO L 262*, 6.10.2009, p. 40).

Por último, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, ha sido publicada una Decisión de la Comisión, que establece los modelos normalizados para la presentación de los resultados del seguimiento de la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, como productos o componentes de productos, para su comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo (*DO L 275*, 21.10.2009, p. 9).

15. ENERGÍA

Con CARÁCTER GENERAL, puede destacarse en primer lugar una Directiva del Consejo por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (*DO L 265*, 9.10.2009, p. 9), que utiliza

mecanismos transparentes basados en la solidaridad entre los Estados miembros y en el establecimiento de procedimientos destinados a afrontar una grave escasez. A ella se añaden un Reglamento del PE y del Consejo sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 36), y dos Directivas del PE y del Consejo, una sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 55), y otra sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 94). Asimismo, la Comisión adoptó una Decisión que excluye la prospección y explotación de petróleo y gas en los Países Bajos del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 181*, 14.07.2009, p. 53).

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, el Consejo adoptó la ya citada Directiva por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 18), que ha sido objeto de comentario en nuestra introducción.

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, además de una Directiva del PE y del Consejo por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (*DO L 285*, 31.10.2009, p. 10), son de destacar los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos (*DO L 191*, 23.07.2009, p. 26); por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos (*DO L 191*, 23.07.2009, p. 35); por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a las televisiones (*DO L 191*, 23.07.2009, p. 42); por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de refrigeración domésticos (*DO L 191*, 23.07.2009, p. 53); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 244/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico sobre radiación ultravioleta de las lámparas de uso doméstico no direccionales (*DO L 247*, 19.09.2009, p. 3).

Asimismo, la Comisión adoptó también dos Decisiones, una por la que se establece un modelo para los planes de acción nacionales en materia de energía renovable en virtud de la Directiva 2009/28/CE del PE y del Consejo (*DO L 182*, 15.07.2009, p. 33), y otra por la que se determina la posición de la Comunidad sobre una decisión de los órganos de gestión con arreglo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, respecto a la revisión de las especificaciones aplicables a los monitores de ordenador que figuran en el anexo C, parte II, del Acuerdo (*DO L 282*, 29.10.2009, p. 23).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, deben señalarse tres Reglamentos del PE y del Consejo: por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (*DO L 200*, 31.07.2009, p. 31); por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 1); y relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003 (*DO L 211*, 14.08.2009, p. 15).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicó una Recomendación de la Comisión sobre la alfabetización mediática en el entorno digital para una industria audiovisual y de contenidos más competitiva y una sociedad del conocimiento incluyente (DO L 227, 29.08.2009, p. 9).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de dos Decisiones del Consejo, una por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283, 30.10.2009, p. 53), y otra por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283, 30.10.2009, p. 55). El PE y el Consejo adoptaron, por su parte, tres Directivas: tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 258, 1.10.2009, p. 11); en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único (DO L 258, 1.10.2009, p. 20); y por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE, 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo y la Directiva 2005/56/CE en lo que se refiere a las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones (DO L 259, 2.10.2009, p. 14). Asimismo, se publicaron dos actos de la Comisión, un Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del PE y del Consejo respecto a la evaluación y la certificación de datos sobre calidad y datos no clínicos relativos a medicamentos de terapia avanzada desarrollados por microempresas y pequeñas y medianas empresas (DO L 194, 25.07.2009, p. 7), y una Decisión por la que se modifica el anexo I, artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 71/2008 del Consejo por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 175, 4.07.2009, p. 14). Debe señalarse igualmente la publicación de una Decisión del Comité de Embajadores ACP-CE por la que se renueva a los miembros del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DO L 171, 1.07.2009, p. 36).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, han de señalarse, en primer lugar, dos Reglamentos de la Comisión, uno por el que se establecen disposiciones de aplicación referentes a la adecuación de las denominaciones de las variedades de las especies de plantas agrícolas y especies hortícolas (DO L 191, 23.07.2009, p. 10), y otro por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 193, 24.07.2009, p. 60).

Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Aceto Balsamico di

Modena (IGP)] (*DO L 175*, 4.07.2009, p. 7); [Brněnské pivo o Starobrněnské pivo (IGP)] (*DO L 192*, 24.07.2009, p. 11); [Nocciola Romana (DOP)] (*DO L 194*, 25.07.2009, p. 5); [Pan de Cruz de Ciudad Real (IGP)] (*DO L 206*, 8.08.2009, p. 11); [Ciauscolo (IGP)] (*DO L 207*, 11.08.2009, p. 8); [Batata doce de Aljezur (IGP)] (*DO L 213*, 18.08.2009, p. 8); [Březnický ležák (IGP)] (*DO L 270*, 15.10.2009, p. 12); [Raviole du Dauphiné (IGP)] (*DO L 271*, 16.10.2009, p. 6); [Faba de Lourenzà (IGP)] (*DO L 271*, 16.10.2009, p. 8); [Hajdúsági torma (DOP)] (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 15); [Traditional Grimsby Smoked Fish (IGP)] (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 17); [Schwäbische Maultaschen o Schwäbische Suppenmaultaschen (IGP)] (*DO L 278*, 23.10.2009, p. 5); [Poulligny-Saint-Pierre (DOP)] (*DO L 282*, 29.10.2009, p. 3); [Morbier (DOP)] (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 34); [Amarene Brusche di Modena (IGP)] (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 39); [Grellos de Galicia (IGP)] (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 41); [Pecorino Romano (DOP)] (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 43). Además, han de señalarse otros dos Reglamentos de la Comisión, uno por el que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de especialidades tradicionales garantizadas [Boerenkaas (ETG)] (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 19), y otro que rectifica el Reglamento (CE) n.º 567/2009 por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas [Pierekaczewnik (ETG)] (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 33).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron los siguientes actos: Reglamento del Consejo relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) (*DO L 206*, 8.08.2009, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo del Grupo Internacional de Estudios del Yute sobre la prórroga del Acuerdo por el que se establece el Mandato otorgado al Grupo Internacional de Estudios del Yute de 2001 (*DO L 268*, 13.10.2009, p. 9); y Decisión del PE y del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en un programa europeo de investigación y desarrollo en metrología emprendido por varios Estados miembros (*DO L 257*, 30.09.2009, p. 12).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, deben mencionarse dos Decisiones del Consejo, una relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 171*, 1.07.2009, pp. 17 y 19), y otra relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Nueva Zelanda, por la otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 171*, 1.07.2009, pp. 27 y 28), así como dos actos del PE y del Consejo: una Decisión relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (*DO L 260*, 3.10.2009, p. 20), y una Directiva sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (*DO L 267*, 10.10.2009, p. 7). La Comisión, por su parte, adoptó una Decisión relativa a la prolongación del mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías y del de sus miembros (*DO L 270*, 15.10.2009, p. 18).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse, además de una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 87/372/CEE del Consejo relativa

a las bandas de frecuencia a reservar para la introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 25), varios actos de la Comisión. Se trata de dos Reglamentos, uno por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (*DO L 197*, 29.07.2009, p. 24), y otro por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a los servicios de red (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 9), y de tres Decisiones: por la que se concede una excepción a Francia en virtud de la Decisión 2008/477/CE de la Comisión relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (*DO L 263*, 7.10.2009, p. 35); relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 32); y por la que se adoptan medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las «ventanillas únicas» con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 36).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA. *Bulgaria*.—Decisión de la Comisión que modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (*DO L 180*, 11.07.2009, p. 18). *Bulgaria y Rumanía*. Decisión de la Comisión sobre la firma y celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la introducción de determinadas modificaciones técnicas en los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía (*DO L 205*, 7.08.2009, p. 21); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (*DO L 268*, 13.10.2009, p. 30). *Suiza*. Nota relativa a la aplicación por la Comunidad Europea y la Confederación Suiza del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros, basándose en el artículo 44, apartado 3, del Acuerdo (*DO L 177*, 8.07.2009, p. 7); Decisión del Consejo relativa a la aplicación provisional y la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías y a las medidas aduaneras de se-

guridad, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 199*, 31.07.2009, pp. 22 y 24); Decisión de la Comisión sobre la firma y celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la introducción de determinadas modificaciones técnicas en los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía (*DO L 205*, 7.08.2009, p. 21).

— ASIA. *China*.—Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre los precursores de drogas y las sustancias frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (*DO L 177*, 8.07.2009, p. 7). *Corea*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación en materia de actividades contrarias a la competencia, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 202*, 4.08.2009, pp. 45 y 46); Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación en materia de actividades contrarias a la competencia (*DO L 228*, 1.09.2009, p. 46). *Israel*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada entre la Unión Europea e Israel, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 192*, 24.07.2009, pp. 63 y 64). *India*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 171*, 1.07.2009, pp. 17 y 19).

— OCEANÍA. *Nueva Zelanda*.—Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Nueva Zelanda, por la otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 171*, 1.07.2009, pp. 27 y 28).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente: Decisión del Consejo relativa a la aprobación de enmiendas al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, con vistas a establecer procedimientos de solución de controversias, ampliar el ámbito de aplicación del Convenio y revisar sus objetivos (*DO L 184*, 16.07.2009, p. 12); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de las Islas Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los mismos períodos de entrega, y los correspondientes Acuerdos (*DO L 198*, 30.07.2009, pp. 39, 41 y 48); Decisión de la Comisión relativa a una excepción a las normas de origen establecidas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo en lo que respecta al azúcar procedente de las Antillas Neerlandesas (*DO L 239*, 10.09.2009, p. 55); Decisión del Consejo sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación

Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 272*, 16.10.2009, pp. 1 y 2); Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación de los acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas (*DO L 264*, 8.10.2009, p. 5).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, y a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, y al desarme.

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Durante este período, se adoptó una Posición Común del Consejo por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 253*, 25.09.2009, p. 17).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Se adoptaron los siguientes actos relativos a las operaciones militares, de gestión de crisis y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *República Democrática del Congo*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/406/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 36); Acción Común del Consejo relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L 246*, 18.09.2009, p. 33); Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (*DO L 274*, 20.10.2009, p. 45); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L 257*, 30.09.2009, p. 40). *República de Chad y República Centroafricana*. Acción Común del Consejo por la que se deroga la Acción Común 2007/677/PESC sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 61). *Somalia*. Decisión Atalanta/6/2009 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (*DO L 192*, 24.07.2009, p. 68); Decisión Atalanta/7/2009 del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión Atalanta/2/2009 sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión Atalanta/3/2009 sobre el estableci-

miento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L 270*, 15.10.2009, p. 19); Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (operación Atalanta), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 202*, 4.08.2009, pp. 83 y 84).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Pueden destacarse los siguientes actos: Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2008/901/PESC, relativa a una misión de investigación internacional independiente sobre el conflicto de Georgia (*DO L 197*, 29.07.2009, p. 108); Acción Común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2008/736/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, EUMM Georgia (*DO L 197*, 29.07.2009, p. 110); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq (*DO L 202*, 4.08.2009, p. 82); y Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la Unión Europea para Georgia (EUMM Georgia) (*DO L 214*, 19.08.2009, p. 40).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Deben destacarse los siguientes actos del Consejo: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 423/2007 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (*DO L 197*, 29.07.2009, p. 17); Decisión por la que se aplica la Posición Común 2006/795/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (*DO L 203*, 5.08.2009, p. 81); Posición Común por la que se modifica la Posición Común 2006/795/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (*DO L 197*, 29.07.2009, p. 111) Posición Común que modifica la Posición Común 2006/318/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar (*DO L 210*, 14.08.2009, p. 38); Posición Común relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República de Guinea (*DO L 281*, 28.10.2009, p. 7). Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (*DO L 199*, 31.07.2009, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 194/2008 del Consejo por el que se renuevan y se refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar (*DO L 212*, 15.08.2009, p. 10); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 872/2004 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas adicionales contra Liberia (*DO L 241*, 12.09.2009, p. 5).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar ocho modificaciones más (hasta un total de ciento quince), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 172*, 2.07.2009, p. 7; *DO L 179*, 10.07.2009, p. 54; *DO L 196*, 28.07.2009, p. 8; *DO L 208*, 12.08.2009, p. 12; *DO L 223*, 26.08.2009, p. 24; *DO L 264*, 8.10.2009, p. 7; *DO L 269*, 14.10.2009, p. 20; *DO L 283*, 30.10.2009, p. 51).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado, además de una Decisión del Consejo por la que se nombra al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009

(DO L 283, 30.10.2009, p. 57), tres Acciones Comunes del Consejo: por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la crisis en Georgia (DO L 197, 29.07.2009, p. 109); por la que se modifica la Acción Común 2009/137/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 206, 8.08.2009, p. 20); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 244, 16.09.2009, p. 25).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo en apoyo a las actividades de la OPAQ en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 197, 29.07.2009, p. 96).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— SCHENGEN. Deben destacarse dos Decisiones de la Comisión, una por la que se establece la fecha para la aplicación de la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 257, 30.09.2009, p. 26), y otra por la que se establece la fecha para la aplicación de la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 257, 30.09.2009, p. 41).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de tres actos: un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243, 15.09.2009, p. 1), y que incluye procedimientos y condiciones para expedir visados de tránsito o para estancias en el territorio de los Estados miembros que no sean superiores a tres meses; una Decisión de la Comisión por la que se establecen especificaciones sobre la resolución y el uso de impresiones dactilares a efectos de la verificación e identificación biométricas en el Sistema de Información de Visados (DO L 270, 15.10.2009, p. 14); y una Posición Común del Consejo relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DO L 281, 28.10.2009, p. 6).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Durante este período, deben destacarse tres actos, un Reglamento del Consejo por el que se establece un procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial, de responsabilidad parental y de obligaciones de alimentos, y sobre la ley aplicable en materia de obligaciones de alimentos (DO L 200, 31.07.2009, p. 46), un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establece un procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre Estados miembros y terceros países sobre materias específicas en relación con la ley aplicable a las obligaciones contractuales y extracontractuales (DO L 200, 31.07.2009, p. 25), y una Declaración de los Países Bajos con arreglo al artículo 28 de la Decisión marco (DO L 265, 9.10.2009, p. 41).

— DERECHOS HUMANOS. Cuatro Decisiones de la Comisión han de ser mencionadas: por la que se modifica la Decisión 2008/22/CE, que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del PE y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y

financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 179*, 10.07.2009, p. 62); que modifica la Decisión 2008/457/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 179*, 10.07.2009, p. 64); que modifica la Decisión 2008/456/CE, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del PE y del Consejo, por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 180*, 11.07.2009, p. 20); y por la que se modifica la Decisión 2008/458/CE de la Comisión por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 210*, 14.08.2009, p. 36).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Además de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada entre la Unión Europea e Israel, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 192*, 24.07.2009, pp. 63 y 64), puede destacarse una Decisión de la Comisión por la que se establecen las medidas prácticas del intercambio de información entre Estados miembros por vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Directiva 2006/123/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (*DO L 263*, 7.10.2009, p. 32).

— PROTECCIÓN DE PERSONALIDADES. Es de señalar una Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2002/956/JAI relativa a la creación de una red europea de protección de personalidades (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 62).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 232*, 3.09.2009, pp. 1, 4 y 6; *DO L 277*, 22.10.2009, p. 25); anexo I y anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 8); anexo II (*DO L 232*, 3.09.2009, pp. 10, 11, 13 y 18; *DO L 277*, 22.10.2009, pp. 27 y 29) anexo II y anexo XIII (Transportes) (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 31); anexo IV (Energía) y XXI (Estadísticas) (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 32); anexo VI (Seguridad Social) (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 34); anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 35); anexo XIII (*DO L 232*, 3.09.2009, pp. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28; *DO L 277*, 22.10.2009, pp. 36 y 37); anexo XIX (Protección de los consumidores) (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 38); anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 29; *DO L 277*, 22.10.2009, pp. 39 y 40); anexo XXI (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 30; *DO L 277*, 22.10.2009, p. 41); anexo XXII

(Derecho de sociedades) (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 37); Protocolo 10 relativo a la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE que contiene la lista establecida por el artículo 101 (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 40); Protocolo 30 del Acuerdo EEE relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 43); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 232*, 3.09.2009, p. 39; *DO L 277*, 22.10.2009, pp. 45, 47 y 49); Protocolo 31 y Protocolo 37 (*DO L 277*, 22.10.2009, p. 50).

Asimismo, también fueron publicadas dos Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC, una por la que se enmiendan por quincuagésimonovena vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 10.B: Ayudas estatales para promover la inversión de capital riesgo en pequeñas y medianas empresas (*DO L 184*, 16.07.2009, p. 18), y otra relativa a la presunta ayuda estatal ilegal a la empresa NordBook AS (antigua Rotanor Bokproduksjon AS) (Noruega) (*DO L 282*, 29.10.2009, p. 41).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2533/98 sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (*DO L 269*, 14.10.2009, p. 1), y un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO L 286*, 31.10.2009, p. 31). La Comisión adoptó, por su parte, los siguientes Reglamentos: por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2010 de variables objetivo secundarias sobre la distribución de los recursos dentro del hogar (*DO L 192*, 24.07.2009, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 184/2005 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, por lo que respecta a la actualización de los requisitos de información (*DO L 204*, 6.08.2009, p. 3); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 716/2007 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, por lo que respecta a los informes de calidad (*DO L 241*, 12.09.2009, p. 3); por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1738/2005, (CE) n.º 698/2006 y (CE) n.º 377/2008 en lo que respecta a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 3); y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO L 283*, 30.10.2009, p. 5). Asimismo, es de señalar una Orientación del Banco Central Europeo sobre las estadísticas de las finanzas públicas (*DO L 228*, 1.09.2009, p. 25).